



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 009 DE 2026

INTERESADO:	Soluciones Integrales Unión S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN:	13 de mayo de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN:	2:15 p.m.

Observación:

“Aclaración sobre el tiempo de entregas a partir de la solicitud. Se va a hacer una sola entrega o parciales”.

Respuesta:

La Entidad Ejecutora se permite aclarar al interesado que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 “Descripción del Proceso” del Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas, se dispone expresamente lo siguiente:

“De acuerdo con las solicitudes recibidas, el contratista realizará las entregas de los bienes dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la solicitud formulada por la entidad a través del supervisor designado, incluyendo las actividades de cargue y descargue. En caso de que, por circunstancias fortuitas o por restricciones de circulación vehicular hacia el punto de entrega, el plazo deba extenderse, el contratista deberá informar de manera anticipada con un mínimo de 3 días mediante comunicación electrónica”.

Así mismo, el numeral 3.3.9 “Plazos y Penalizaciones” del mismo anexo establece:

“El contratista debe asegurar la entrega total de los productos en un máximo diez (10) días calendario desde la solicitud. Este plazo incluye todas las actividades logísticas necesarias: empaque, embalaje, cargue, transporte, descargue y entrega final”.

En consecuencia, esta Entidad entiende y precisa que la obligación contractual corresponde a la entrega integral y completa de los materiales requeridos, en los términos y cantidades definidos en el respectivo Formato de Coordinación de Entrega, dentro del plazo contractual establecido para tal efecto.

INTERESADO:	Generación de Talentos S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN:	13 de mayo de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN:	4:14 p.m.

Observación:

“EXPERIENCIA: Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar el requisito de experiencia específica exigido en el proceso, en el sentido de permitir la acreditación de contratos relacionados con actividades de construcción, suministro de materiales y mejoramiento de infraestructura en general, sin limitar su validación exclusivamente a contratos ejecutados en municipios PDET, zonas de conflicto armado o territorios asociados a programas de reparación colectiva. La restricción actual reduce de manera significativa la pluralidad de oferentes, dado que muchas empresas con amplia trayectoria en suministro de materiales para obras civiles, infraestructura comunitaria y proyectos de construcción a nivel nacional cuentan con la capacidad técnica, logística y operativa requerida, aun cuando su experiencia no haya sido desarrollada específicamente en territorios priorizados por conflicto armado. En ese sentido, el objeto contractual corresponde materialmente al suministro y entrega de materiales de construcción, actividad que puede acreditarse mediante contratos ejecutados en cualquier zona del territorio nacional, siempre que guarden relación directa con el alcance técnico del proceso. Mantener una limitación geográfica tan específica podría vulnerar el principio de selección objetiva al restringir la participación de oferentes idóneos sin una justificación técnica proporcional.”.

Respuesta:

La Entidad Ejecutora se permite manifestar que no acoge la observación formulada por el interesado, toda vez que se requiere que el proponente acredite experiencia previa en municipios PDET o ZOMAC o municipios con afectación derivada del conflicto armado, así como presencia y conocimiento del territorio, en atención a la necesidad de garantizar un tratamiento especial y diferenciado en los procedimientos orientados al cumplimiento de los fines y principios contemplados en el Decreto Ley 4633 de 2011.

En ese sentido, el inciso segundo del artículo 1 del citado Decreto Ley establece que las medidas de reparación integral deberán *“ser acordes con los valores culturales de cada pueblo y comunidad garantizando el derecho a identidad cultural, a la autonomía, las instituciones propias, a sus territorios, a sus sistemas jurídicos propios, a la igualdad material y a la pervivencia física y cultural, de conformidad*



**Unidad para
Las Víctimas**

con la dignidad humana, el principio constitucional del pluralismo étnico y cultural y el respeto de la diferencia.”

En consecuencia, la Entidad Ejecutora propende por una selección objetiva que permita verificar que el futuro contratista cuente con la experiencia, idoneidad y conocimiento territorial necesarios para la adecuada ejecución contractual, lo cual implica comprender las dinámicas sociales, culturales y territoriales propias de los sujetos de reparación colectiva en los territorios objeto de intervención.

Observación:

“Solicitamos a la entidad revisar la exigencia relacionada con la acreditación de noventa (90) códigos UNSPSC, toda vez que dicho requisito resulta excesivo y desproporcionado frente al objeto contractual. Si bien se entiende la necesidad de clasificar los bienes objeto del contrato, la cantidad de códigos requeridos supera ampliamente lo razonable para procesos de suministro de materiales de construcción, generando barreras de participación para empresas que cuentan con experiencia comprobada en el sector, pero que no necesariamente tienen inscritos la totalidad de dichos códigos en el RUP. Cabe señalar que la clasificación UNSPSC es un criterio de identificación comercial y no constituye por sí sola un elemento que determine la capacidad técnica o experiencia real del proponente. Por lo tanto, exigir un número tan elevado de clasificaciones puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, solicitamos reducir el número de códigos exigidos a aquellos estrictamente relacionados con los elementos principales del proceso, agrupados por segmento o familia, evitando requerimientos que excedan la finalidad del proceso contractual.”

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad Ejecutora se permite manifestar que la exigencia relacionada con la acreditación de noventa (90) códigos UNSPSC obedece a una necesidad objetiva y proporcional derivada del alcance técnico del proceso contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el listado principal del proceso contempla mil doscientos cincuenta y nueve (1.259) insumos correspondientes a materiales de ferretería y construcción, los cuales comprenden una amplia diversidad de bienes de diferentes segmentos, familias y clases, razón por la cual la clasificación requerida guarda relación directa con la naturaleza, complejidad y amplitud del objeto a contratar.



En este sentido, la Entidad Ejecutora precisa que los códigos UNSPSC constituyen un mecanismo estandarizado de clasificación de bienes y servicios que permite verificar la correspondencia entre la actividad comercial registrada por el proponente y los elementos objeto del proceso, garantizando así condiciones mínimas de idoneidad, capacidad y experiencia relacionadas con el suministro requerido.

Así mismo, se aclara que la exigencia de noventa (90) códigos no corresponde a la totalidad de los bienes requeridos dentro del proceso, sino a una muestra representativa y razonable frente al universo de insumos contemplados, por lo cual no se considera una condición excesiva ni restrictiva de la pluralidad de proponentes, sino una medida objetiva orientada a salvaguardar los principios de selección objetiva, planeación y cumplimiento adecuado del contrato.

Adicionalmente, la Entidad Ejecutora estructuró el requisito atendiendo criterios de proporcionalidad y necesidad, considerando la magnitud del suministro, la diversidad técnica de los elementos requeridos y la necesidad de contar con proveedores que acrediten experiencia y capacidad comercial suficiente para atender integralmente las obligaciones derivadas del contrato.

Por lo anterior, la Entidad Ejecutora mantiene la exigencia establecida en los documentos del proceso, al evidenciarse que la misma resulta acorde con el objeto contractual y no configura una limitación injustificada a la participación de proponentes.

Observación:

“Solicitamos eliminar la exigencia de aportar facturas para la acreditación de contratos ejecutados con entidades privadas, en los casos en que la experiencia ya se encuentre soportada mediante certificación contractual expedida por el contratante, acta de liquidación o documento equivalente.

La certificación emitida por el contratante privado constituye un documento idóneo para acreditar la ejecución, valor, objeto y cumplimiento del contrato, por lo que exigir adicionalmente facturas resulta redundante y puede convertirse en una carga documental excesiva.

Adicionalmente, debe considerarse que en muchos contratos privados las facturas contienen información tributaria o comercial reservada, y su exigencia puede afectar principios de confidencialidad empresarial. La acreditación de experiencia debe centrarse en demostrar la efectiva ejecución contractual y no en imponer soportes adicionales que no resultan esenciales cuando existen otros documentos verificables.



Por lo anterior, solicitamos aceptar como soporte suficiente las certificaciones, contratos y actas de terminación o liquidación, sin requerir facturación adicional para contratos privados.”.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad Ejecutora se permite manifestar que los documentos solicitados para la acreditación de experiencia con entidades privadas obedecen a la necesidad de contar con elementos objetivos, verificables y suficientes que permitan realizar la validación integral de la experiencia aportada dentro del proceso de selección.

En ese sentido, la Entidad reconoce que las certificaciones contractuales, actas de terminación o liquidación constituyen documentos válidos para acreditar la ejecución contractual; no obstante, tratándose de contratos celebrados con entidades de carácter privado, se considera necesario complementar dicha información con soportes documentales de carácter contable, tributario y comercial que permitan corroborar la efectiva ejecución del contrato, su trazabilidad financiera y la correspondencia de las actividades desarrolladas con el objeto contractual requerido en el presente proceso.

Por lo anterior, en el Análisis Preliminar se estableció que, para la experiencia acreditada con entidades privadas, el proponente deberá aportar los siguientes documentos:

- b) Contratante: Entidades públicas o privadas. En caso de experiencia acreditada con Entidades Privadas deberá anexar las facturas que acrediten la venta y soporte de pago de impuestos, de la siguiente manera:
- Para los contratos celebrados y ejecutados con entidades carácter de privado se deberá aportar obligatoriamente cada uno de los siguientes documentos:
 - Factura de venta expedida con ocasión a la ejecución del contrato, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código del comercio colombiano y en el artículo 617 del estatuto tributario nacional. así mismo deberá aportar toda la trazabilidad contable con ocasión a la ejecución del contrato
 - Copia de la resolución de la facturación expedida por la DIAN, atreves de la cual se ampare la facturación correspondiente al contrato.
 - Copia de las garantías constituidas para amparar el contrato o acreditación de no haberse requerido.



- Comprobantes de egresos generados en virtud del correspondiente contrato.
 - La Declaración de Renta respetiva.
 - Pago de Rete fuente.
 - Formulario Declaración y IVA- correspondiente.
- c) Estado de los contratos: Totalmente ejecutados a la fecha de presentación de los documentos.

Así las cosas, la Entidad Ejecutora no acoge la observación presentada por el interesado.

Observación:

“Solicitamos revisar el requisito de experiencia específica que exige acreditar entregas en un número amplio de departamentos del territorio nacional, toda vez que esta condición puede resultar restrictiva y no necesariamente refleja una mayor capacidad operativa del proponente. La capacidad para ejecutar el contrato no depende exclusivamente de haber realizado entregas previas en un alto número de departamentos, sino de contar con la infraestructura logística, red de proveedores, capacidad de transporte y operación para atender los destinos requeridos durante la ejecución.

Exigir experiencia histórica en múltiples departamentos puede excluir empresas que han ejecutado contratos de gran cuantía y complejidad en menos regiones, pero que cuentan plenamente con la capacidad técnica y operativa para desarrollar el objeto contractual.

En ese sentido, solicitamos que la experiencia territorial sea evaluada con criterios de proporcionalidad, permitiendo acreditar contratos de suministro de similar cuantía y alcance, sin supeditar su validez a un número mínimo de departamentos previamente atendidos”.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad Ejecutora se permite señalar que el requisito de experiencia relacionado con la realización de entregas en distintos municipios y departamentos del territorio nacional obedece a la naturaleza, alcance logístico y cobertura territorial del proceso contractual.



Unidad para las Víctimas

En ese sentido, la finalidad del requisito no es restringir la participación de proponentes, sino verificar que cuenten con experiencia demostrable en la coordinación, distribución y entrega efectiva de materiales de construcción en diferentes contextos territoriales, considerando las particularidades operativas, logísticas y de acceso que implica la atención simultánea de múltiples destinos a nivel nacional.

Por lo anterior, la Entidad estableció como criterio de experiencia la presentación de máximo tres (03) certificaciones en las que conste la realización de entregas de materiales de construcción en mínimo treinta (30) municipios de tres (03) departamentos del territorio nacional, y que dentro de dichas certificaciones se evidencie, por lo menos, una entrega realizada en un departamento y dos municipios correspondientes al bloque al cual el proponente pretenda presentarse.

La Entidad considera que esta condición resulta razonable y proporcional frente a las necesidades del proceso, toda vez que permite acreditar experiencia relacionada específicamente con operaciones de suministro y distribución en diferentes zonas geográficas, aspecto que constituye un componente esencial para la adecuada ejecución contractual.

Así mismo, se precisa que el requisito no exige cobertura total del territorio nacional ni experiencia en un número indeterminado de departamentos, sino una experiencia mínima que permita evidenciar capacidad operativa, articulación logística y cumplimiento en escenarios territoriales diversos, garantizando así mayores condiciones de idoneidad para la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad Ejecutora mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, al considerar que las mismas guardan relación directa con el objeto contractual y se ajustan a criterios de necesidad, proporcionalidad y selección objetiva.

INTERESADO:	BRAND CENTER S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN:	13 de mayo de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN:	4:45 p.m.

Observación:

“El numeral 3.3.2 del documento de condiciones establece como requisito habilitante de experiencia específica que el proponente acredite, mediante máximo tres (3) certificaciones, haber realizado entregas de materiales de construcción en

7



mínimo treinta (30) municipios de tres (3) departamentos del territorio nacional, exigiendo además que al menos uno de los contratos haya sido celebrado con entidad pública por un monto igual o superior al 50% del valor de referencia del bloque, con experiencia en municipios PDET, ZOMAC o con afectación de conflicto armado.

FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

1. El requisito restringe indebidamente la pluralidad de oferentes — vulnera el principio de selección objetiva y libre concurrencia El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de transparencia, economía y selección objetiva como pilares de la contratación estatal. A su vez, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, y que no pueden establecerse condiciones que limiten injustificadamente la concurrencia de oferentes.

Exigir que en máximo tres certificaciones consten la entrega de materiales en 30 municipios de 3 departamentos constituye una barrera de entrada que no guarda proporción con la naturaleza del contrato —suministro y transporte de materiales de construcción— ni con la capacidad técnica real requerida para su ejecución. Un proveedor puede acreditar amplísima experiencia en volumen, calidad y cumplimiento sin haber operado simultáneamente en 30 municipios distintos dentro de un mismo contrato, particularmente cuando se trata de empresas de tamaño pequeño o mediano que concentran su operación en regiones específicas del país.

2. El requisito no guarda relación de causalidad con la idoneidad del proponente

El Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos habilitantes deben tener una relación directa y verificable con el objeto contractual y con la capacidad real de ejecutarlo (Sección Tercera, sentencia del 26 de febrero de 2014, Exp. 27.315). La experiencia de un proveedor de materiales de construcción se acredita por el volumen, el tipo de materiales suministrados, el valor de los contratos ejecutados y el cumplimiento de las obligaciones contractuales — no por la dispersión geográfica de las entregas.

El hecho de haber entregado en 30 municipios no garantiza mayor capacidad logística que haber entregado en 10 municipios con volúmenes significativamente superiores. La cobertura geográfica futura es una condición de ejecución del contrato —que puede verificarse mediante el Anexo 17 como compromiso— pero no debe erigirse en requisito habilitante que excluya proponentes igualmente idóneos.



3. *La Colombia Compra Eficiente ha establecido límites a los requisitos habilitantes desproporcionados La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en su Guía para la Elaboración de Estudios del Sector y en los Manuales para la Identificación y Cobertura del Riesgo, ha señalado consistentemente que los pliegos de condiciones no deben incluir exigencias que, so pretexto de verificar experiencia, operen en la práctica como filtros discriminatorios que eliminen a proponentes calificados. El requisito de 30 municipios en tres certificaciones opera exactamente de esa manera: excluye a proponentes con sólida experiencia técnica y financiera que no han estructurado su operación bajo esquemas de distribución masiva multimunicipal.*

4. *Afecta desproporcionadamente a las MiPymes La Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 establecen medidas afirmativas para facilitar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a la contratación pública. Una exigencia de cobertura en 30 municipios favorece estructuralmente a grandes distribuidores nacionales con redes de logística establecidas, en detrimento de empresas medianas con probada experiencia sectorial pero operación regional. Esto contradice el espíritu de las normas de fomento a la participación de MiPymes en la contratación del Estado.*

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la entidad:

Modificar el numeral 3.3.2 del documento de condiciones en el sentido de eliminar o reducir sustancialmente el requisito de entregas en mínimo 30 municipios de 3 departamentos como condición habilitante, y en su lugar conservar únicamente:

- *La acreditación de experiencia en contratos de suministro de materiales de construcción por el valor en SMMLV ya establecido.*
- *La evidencia de al menos un contrato ejecutado con entidad pública en municipios PDET, ZOMAC o con afectación de conflicto armado.*
- *El diligenciamiento del Anexo 17 como compromiso de cobertura futura, no como requisito habilitante retroactivo. Lo anterior con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la proporcionalidad de los requisitos habilitantes, conforme a los principios que rigen la contratación pública en Colombia.”.*

Respuesta:



En atención a la observación presentada, la Entidad Ejecutora se permite señalar que el requisito de experiencia relacionado con la realización de entregas en distintos municipios y departamentos del territorio nacional obedece a la naturaleza, alcance logístico y cobertura territorial del proceso contractual.

En ese sentido, la finalidad del requisito no es restringir la participación de proponentes, sino verificar que cuenten con experiencia demostrable en la coordinación, distribución y entrega efectiva de materiales de construcción en diferentes contextos territoriales, considerando las particularidades operativas, logísticas y de acceso que implica la atención simultánea de múltiples destinos a nivel nacional.

Por lo anterior, la Entidad estableció como criterio de experiencia la presentación de máximo tres (03) certificaciones en las que conste la realización de entregas de materiales de construcción en mínimo treinta (30) municipios de tres (03) departamentos del territorio nacional, y que dentro de dichas certificaciones se evidencie, por lo menos, una entrega realizada en un departamento y dos municipios correspondientes al bloque al cual el proponente pretenda presentarse.

La Entidad considera que esta condición resulta razonable y proporcional frente a las necesidades del proceso, toda vez que permite acreditar experiencia relacionada específicamente con operaciones de suministro y distribución en diferentes zonas geográficas, aspecto que constituye un componente esencial para la adecuada ejecución contractual.

Así mismo, se precisa que el requisito no exige cobertura total del territorio nacional ni experiencia en un número indeterminado de departamentos, sino una experiencia mínima que permita evidenciar capacidad operativa, articulación logística y cumplimiento en escenarios territoriales diversos, garantizando así mayores condiciones de idoneidad para la ejecución del contrato.

Adicionalmente, se requiere que el proponente acredite experiencia previa en municipios PDET o ZOMAC o municipios con afectación derivada del conflicto armado, así como presencia y conocimiento del territorio, en atención a la necesidad de garantizar un tratamiento especial y diferenciado en los procedimientos orientados al cumplimiento de los fines y principios contemplados en el Decreto Ley 4633 de 2011.

En ese sentido, el inciso segundo del artículo 1 del citado Decreto Ley establece que las medidas de reparación integral deberán *“ser acordes con los valores culturales de cada pueblo y comunidad garantizando el derecho a identidad cultural, a la autonomía, las instituciones propias, a sus territorios, a sus sistemas jurídicos*



**Unidad para
las Víctimas**

propios, a la igualdad material y a la pervivencia física y cultural, de conformidad con la dignidad humana, el principio constitucional del pluralismo étnico y cultural y el respeto de la diferencia.”

En consecuencia, la Entidad Ejecutora propende por una selección objetiva que permita verificar que el futuro contratista cuente con la experiencia, idoneidad y conocimiento territorial necesarios para la adecuada ejecución contractual, lo cual implica comprender las dinámicas sociales, culturales y territoriales propias de los sujetos de reparación colectiva en los territorios objeto de intervención.

De esta manera la Entidad Ejecutora mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, al considerar que las mismas guardan relación directa con el objeto contractual y se ajustan a criterios de necesidad, proporcionalidad y selección objetiva. Así las cosas, no se acoge la observación y el Anexo No. 17. Formulario de Cobertura sigue siendo requisito habilitante.

MONICA KATERINE GÓMEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA DGSB
LÍDER SUBCUENTA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Eberfrancks Torres Espitia – Delegado SRC

Elaboró: Isabel Guerrero Mora – Abogada SRC

Elaboró: Leidy Gissel Gómez Quintero – Profesional SRC

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN TÉCNICA EXTEMPORANEA AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 009 DE 2026

INTERESADO:	Licitaciones Logiser
FECHA DE PRESENTACIÓN:	19 de mayo de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN:	9:07 a.m.

Observación:

“Cordial saludo,

*En nuestra calidad de interesados en participar en el proceso de la **Convocatoria Abierta No. 009 de 2026**, cuyo objeto es la "Adquisición, suministro y transporte de materiales para la construcción y adecuación de infraestructura social y comunitaria...", nos dirigimos a ustedes con el fin de manifestar una observación frente a la publicidad de los documentos del proceso.*

*Tras una exhaustiva revisión de los archivos cargados tanto en la plataforma SECOP como en el portal web de FIDUPREVISORA, nos percatamos de que **no se encuentra publicado ni disponible para descarga el documento denominado Anexo No. 14: "Precios Unitarios Techo Insumos Ferretería y Construcción" (o "Listado de Insumos")**.*

*Como es de conocimiento de la entidad, en las páginas 62, 83 y 170 del documento de Análisis Preliminar y Especificaciones Técnicas, se establece taxativamente que dicho anexo contiene el listado de los 1.259 productos con sus respectivos valores de referencia, insumo que resulta **estrictamente indispensable y obligatorio** para que los proponentes podamos estructurar el descuento económico del Anexo No. 18 de manera seria, objetiva y económicamente viable.*

Por lo anterior, solicitamos de manera formal a la entidad:

- 1. **Proceder con la publicación inmediata** en los canales oficiales del proceso (SECOP y Fiduprevisora) del archivo correspondiente al Anexo No. 14: Precios Unitarios Techo Insumos Ferretería y Construcción.*
- 2. En caso de que dicha omisión persista o la respuesta tome tiempo, **evaluar la ampliación del cronograma de la convocatoria por un término***

proporcional, garantizando así los principios de transparencia, contradicción, libre concurrencia y debida publicidad que rigen la contratación pública.

Agradecemos su pronta respuesta y la asignación del respectivo radicado de observaciones.”

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad Ejecutora se permite informar que el Anexo No. 14 “*Listado de Insumos de Ferretería y Construcción*” fue debidamente publicado en la página oficial de Fiduciaria La Previsora S.A. y puede ser consultado en el documento denominado “*Anexos 009 de 2026*”, específicamente en los folios 74 al 112 de la Convocatoria Abierta No. 009 de 2026.

No obstante lo anterior, y con el fin de brindar mayor claridad al proceso, la Entidad acoge parcialmente la observación presentada por el interesado y en consecuencia, mediante Adenda No. 1 a la Convocatoria Abierta No. 009 de 2026, publicará en documento independiente, anexando la columna correspondiente a los precios unitarios techo IVA incluido.



MONICA KATERINE GÓMEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA DGSB
LÍDER SUBCUENTA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Eberfrancks Torres Espitia – Delegado SRC

Elaboró: Isabel Guerrero Mora – Abogada SRC

Elaboró: Leidy Gissel Gómez Quintero – Profesional SRC

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA
CONVOCATORIA ABIERTA No. 009 DE 2026**

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	01
INTERESADO:	LOGÍSTICA FERRETERA S.A.S
CORREO ELECTRONICO:	licitaciones@logiser.com.co
HORA DE PRESENTACIÓN:	miércoles, 13 de mayo de 2026 4:44 p. m.

1.OBSERVACIÓN:

La empresa LOGÍSTICA FERRETERA S.A.S., identificada con NIT 900.236.553-1, respetuosamente solicita se brinde mayor claridad respecto al procedimiento para realizar la manifestación de interés dentro del proceso de convocatoria No. 009 de 2026, teniendo en cuenta que en los documentos publicados no se evidencia de manera precisa la forma, canal o requisito específico para efectuar dicho trámite.

Lo anterior, con el fin de garantizar la correcta participación dentro del proceso y el cumplimiento adecuado de los requisitos establecidos.

Quedamos atentos a sus comentarios y orientación correspondiente.

RESPUESTA: El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del PA-FCP, indica que, el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz – FCP no contempla la figura de la manifestación de interés como etapa previa o concurrente dentro del trámite de las convocatorias abiertas. En consecuencia, los proponentes interesados en participar en el presente proceso deberán presentar su propuesta cargándola directamente en el enlace dispuesto para tal efecto en el aviso de convocatoria, dentro de los términos y condiciones allí señalados, y participar en la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso, conforme al cronograma establecido.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	02
INTERESADO:	SOLUCIONES INTEGRALES UNION S.A.S
CORREO ELECTRONICO:	administrativa@siu.com.co
HORA DE PRESENTACIÓN:	jueves, 14 de mayo de 2026 3:13 p. m.

1. OBSERVACIÓN:

Buenas tardes de acuerdo al Anexo No. 9 de los anexos 009- del 2026 Solicitamos su colaboración para poder tramitar, contacto o medio de comunicación para poder tramitar esta vinculación. Ya que se envió la solicitud pero no hemos recibido respuesta.

RESPUESTA: El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del PA-FCP, indica al observante que el proceso de vinculación y diligenciamiento de los formularios del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT ante Fiduprevisora S.A. no constituye un requisito habilitante para la presentación de la propuesta dentro del presente proceso de selección. Tal y como lo menciona el Analisis Preliminar: “El Consorcio realizará CRUCE DE LISTAS frente a la información aportada por todos los proponentes en la etapa de evaluación preliminar, y realizará la vinculación **únicamente** del proponente que resulte ganador dentro del proceso de selección.”

En ese sentido, únicamente el proponente que resulte seleccionado como adjudicatario será habilitado para adelantar el diligenciamiento de los formularios SARLAFT y surtir el trámite de vinculación correspondiente, como condición previa a la suscripción y/o ejecución del contrato.

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS DEL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 009 DE 2026

INTERESADO:	GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN	Miércoles, 13 de mayo de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN	4:14 PM

Observación 1:

"CAPACIDAD FINANCIERA

1.1.RUP Actualmente, se exige la acreditación de la capacidad financiera a través del Registro Único de Proponentes (RUP) con información financiera actualizada y en firme para la vigencia 2025. No obstante, es importante señalar que, si bien las empresas han cumplido con la obligación de actualización del RUP ante la Cámara de Comercio dentro de los plazos legales establecidos, los tiempos administrativos propios del proceso de verificación, inscripción y firmeza del registro no dependen directamente del proponente. Solicitamos a la entidad permitir la acreditación de la capacidad financiera con información a corte 31 de diciembre de 2024, siempre que esta haya sido debidamente radicada para la actualización del RUP en 2025, aun cuando no se encuentre en firme al momento del cierre del proceso. Lo anterior, considerando que los tiempos de firmeza del RUP dependen de la Cámara de Comercio y no del proponente, lo cual puede limitar la participación de oferentes que sí cumplen materialmente con los requisitos financieros. Esta medida garantizaría mayor pluralidad y competencia, en concordancia con los principios de la contratación estatal."

Respuesta:

No se acoge la observación y se mantiene la vigencia establecida para el corte de los estados financieros, considerando que la capacidad financiera se habilita mediante la presentación de los estados financieros, tal como lo establece el análisis preliminar, mas no con la aportación del RUP, lo que a su vez permite desarrollar el análisis de la información financiera, con la vigencia más reciente posible. Adicionalmente, para la determinación de los criterios financieros habilitantes mínimos se tuvo en cuenta tanto la naturaleza, como el valor, plazo, forma de pago y objeto del presente proceso, con el fin de contar con un contratista que tenga una solidez financiera suficiente, capaz de atender la gestión de recursos y de dar cabal y oportuno cumplimiento a las necesidades operativas de la ejecución y desarrollo del proceso.

Observación 2:

"2.2. INDICADORES FINANCIEROS

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 3.2.3 del análisis preliminar, teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y riesgos asociados al objeto contractual. El proceso tiene por objeto la adquisición, suministro y transporte de materiales para la construcción y adecuación de infraestructura social y comunitaria en múltiples territorios del país, incluyendo zonas de difícil acceso, con una ejecución descentralizada y con alta exigencia operativa y logística, así como un presupuesto

oficial de \$13.874.927.734, lo cual demanda una capacidad financiera superior a la actualmente exigida.

En este sentido, los indicadores fijados por la entidad (liquidez mayor o igual a 1,4; endeudamiento menor o igual a 0,75; razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1,5) podrían resultar insuficientes para garantizar que el futuro contratista cuente con el respaldo financiero necesario para asumir la compra anticipada de materiales, almacenamiento, transporte a zonas apartadas, y posibles contingencias operativas propias de la ejecución.

Debe considerarse que la ejecución contractual implica que el contratista asuma inicialmente costos directos significativos de adquisición y distribución, antes de la recuperación de recursos mediante pagos por parte de la entidad, situación que exige una capacidad real de apalancamiento y flujo de caja. En esa medida, indicadores más robustos contribuyen a proteger los principios de selección objetiva, adecuada ejecución contractual y mitigación del riesgo de incumplimiento.

Por lo anterior, solicitamos evaluar el ajuste de los indicadores financieros mínimos, sugiriendo:

- Liquidez: mayor o igual a 6
- Nivel de endeudamiento: menor o igual a 0,49
- Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 5,0
- Rentabilidad del activo: mayor o igual a 0,07
- Rentabilidad de patrimonio: mayor o igual a 0,09

Lo anterior permitiría que participen oferentes con una estructura financiera más sólida y acorde con la magnitud del contrato, garantizando mayor respaldo patrimonial y operativo para atender la ejecución integral del objeto contractual en los diferentes territorios priorizados.”

Respuesta:

No se acoge la observación y se mantienen los indicadores establecidos, considerando que se realizó una revisión del sector, teniendo como fuente de información la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a los códigos CIIU relacionados en el Estudio de Sector y de Mercado, verificando la existencia de un número suficiente de empresas del sector analizado y que cumplen con los requisitos financieros establecidos, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia. Adicionalmente para la determinación de los criterios mínimos en los indicadores financieros, se tuvo en cuenta tanto la naturaleza, como el valor, plazo, forma de pago y objeto del presente proceso, con el fin de contar con un contratista que tenga una solidez financiera suficiente, capaz de atender la gestión de recursos y de dar cabal y oportuno cumplimiento a las necesidades operativas de la ejecución y desarrollo del proceso.